

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL SANITARIO Y FITOSANITARIO DE LAS IMPORTACIONES

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

APROBADO:

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el DD de enero de 2026

La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del MAPA es la responsable de su elaboración, revisión y aprobación.

Fecha de aprobación de la elaboración: 15 de octubre de 2025

Fecha de aprobación de la última revisión:

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	NORMATIVA REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL	5
3.	OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	5
3.1.	SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, SUBPRODUCTOS ANIMALES, Y MATERIAL GENÉTICO	6
3.2.	SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS, Y PRODUCTOS DE ORIGEN NO ANIMAL DISTINTOS DE VEGETALES, INCLUIDOS LOS MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS, CON REQUISITOS COMUNITARIOS PARA SU INTRODUCCIÓN	7
3.3.	SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS Y PIENSOS DE ORIGEN NO ANIMAL (VEGETALES Y OTRO TIPO) Y MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS SIN REQUISITOS COMUNITARIOS PARA SU INTRODUCCIÓN	7
3.4.	SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE PARTIDAS EXENTAS DE CONTROL OFICIAL EN LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS	8
3.5.	SUBPROGRAMA DE DESIGNACIÓN DE INSTALACIONES DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA Y DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA.....	9
4.	AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	9
4.1.	PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	9
4.2.	AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	10
4.3.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	11
5.	SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	11
5.1.	RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).....	11
5.2.	DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL	12
5.3.	PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.....	12
5.4.	PLANES DE EMERGENCIA	12
5.5.	FORMACIÓN DE PERSONAL.....	13
6.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	13
6.1.	PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	13
6.2.	PUNTOS DE CONTROL	14
6.3.	NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	15
6.4.	NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	18
6.5.	INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	18

6.6.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS SIN SANCIÓN.....	20
6.7.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS CON NATURALEZA DE INFRACCIÓN CON SANCIÓN.....	21
7.	REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	22
7.1.	SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	22
7.2.	VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	24
7.3.	AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	29

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de obligaciones para las autoridades competentes. Entre ellas, de acuerdo con el artículo 109, cada Estado Miembro debe elaborar un Plan Nacional de Control plurianual.

Este Plan Nacional describe las competencias y responsabilidades de cada autoridad competente en España, distribuidas por Programas, estableciendo el cauce para conseguir los objetivos que se establecen en los citados Programas.

Por tanto, se establecen de esta forma, unos objetivos estratégicos a cumplir en el periodo de aplicación de este, y también se establecen objetivos generales y específicos según la fase de la cadena alimentaria en la que se encuentran sus actividades de control.

Específicamente en los controles oficiales en frontera, la consecución de estos objetivos se basa en la aplicación de un programa de control integral, teniendo en cuenta los estrechos vínculos entre la salud humana (incluyendo a la seguridad alimentaria), sanidad animal, sanidad vegetal y el medio ambiente, siguiendo y aplicando el concepto "una sola salud". De hecho, este sistema integrado común de controles oficiales es uno de los pilares fundamentales del Reglamento (UE) 2017/625, evitando así la fragmentación de controles que hasta ahora se venía produciendo.

Esta visión holística del modelo de control oficial materializa en nuestro país en la Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual integra los diferentes servicios fragmentados de sanidad animal, exterior y vegetal en un servicio integrado de control oficial en frontera.

Por otro lado, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, para el bienestar de los animales o para el medio ambiente que pueden plantear determinados animales, vegetales o mercancías procedentes de terceros países, estos deben ser sometidos a controles oficiales específicos en el momento de su introducción en la Unión.

Cabe destacar que la entrada de animales, vegetales y mercancías no siempre se realiza en importaciones de carácter comercial, debiendo tener en cuenta la introducción a través de los Puntos de Entrada de Viajeros de animales de compañía en movimientos catalogados como "no comerciales", así como a través de puntos de entrada de mercancía en forma de envíos personales, equipajes personales o deshechos, en forma de residuos de cocina de medios de transporte internacional. A pesar del carácter no comercial de estos movimientos, existe un riesgo para la salud humana, la sanidad animal, la sanidad vegetal o el medio ambiente derivados de los mismos.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito, se considera necesario desarrollar un programa nacional de control oficial sanitario y fitosanitario de las importaciones.

Con el fin de poder facilitar su gestión, coordinación e implementación, este programa, a su vez, está dividido en seis subprogramas:

- **Subprograma de control de importaciones de animales vivos, productos de origen animal, productos compuestos, subproductos animales y material genético (artículos 47 1 a) y b) del Reglamento (UE) 2017/625).**
- **Subprograma de control de importaciones de vegetales, productos vegetales y otros objetos, y productos de origen no animal distintos de vegetales, incluidos los materiales**

en contacto con los alimentos, con requisitos comunitarios para su introducción (artículos 47 1 c), d), e) y f) del Reglamento (UE) 2017/625).

- **Subprograma de control de importaciones de alimentos y piensos de origen no animal (vegetales y de otro tipo), materiales en contacto con los alimentos sin requisitos comunitarios para su introducción (artículo 44 del Reglamento (UE) 2017/625, salvo los incluidos en el Reglamento (UE) 2019/ 2072).**
- **Subprograma de control de importaciones de partidas exentas de control oficial en los Puestos de Control Fronterizos (artículo 48 del Reglamento (UE) 2017/625).**
- **Subprograma de designación de instalaciones de control oficial en frontera y de supervisión de instalaciones y procedimientos de control oficial en frontera.**

Debe destacarse que este programa, en el ámbito de la Sanidad Vegetal, no aplica a las Islas Canarias, ya que cuentan con un régimen fitosanitario independiente y no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625, relativo a controles oficiales. Del mismo modo y por la misma razón, el programa no se aplica a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2. NORMATIVA REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL.

La normativa reguladora aplicada a la introducción de animales, vegetales y mercancías, así como en el ámbito de las instalaciones de control oficial en frontera puede encontrarse en las siguientes direcciones web:

[IMPORTACION DE ANIMALES, PRODUCTOS ORIGEN ANIMAL, SUBPRODUCTOS, MATERIAL GENÉTICO, PIENSOS](#)

[IMPORTACIÓN DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES](#)

[Normativa en Sanidad Vegetal](#)

[Embalajes de madera - NIMF 15](#)

[Información para viajeros para introducción de vegetales y productos vegetales](#)

[Viajar con animales de compañía](#)

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

El objetivo estratégico del presente programa es garantizar un elevado grado de protección en los intercambios en las fronteras españolas de todos los animales, plantas, alimentos, piensos y otros productos. Abordando su control mediante su sometimiento a la normativa y requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos por la legislación vigente.

Para conseguir este objetivo, se deberán realizar los correspondientes controles oficiales correctamente, y exclusivamente en instalaciones que reúnan las condiciones adecuadas y se encuentren debidamente designadas. Todo ello, con la finalidad de proteger la salud humana (incluyendo a la seguridad alimentaria), sanidad animal, sanidad vegetal y el medio ambiente, en consonancia con el concepto “una sola salud”, aplicando un nuevo sistema integrado común de controles oficiales, constituido como uno

de los pilares fundamentales del Reglamento (UE) 2017/625, evitando así la fragmentación de controles hasta ahora producida.

El objetivo general es el efectivo control de las importaciones para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en seguridad alimentaria, sanidad e higiene animal y sanidad vegetal en base al artículo 1.2 a), c), d) e), y g) del Reglamento (UE) 2017/625.

A continuación, se detallan los objetivos específicos de cada subprograma, y posteriormente los objetivos operativos para lograr su cumplimiento dividido entre las autoridades periféricas y centrales.

3.1. SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS COMPUESTO, SUBPRODUCTOS ANIMALES Y MATERIAL GENÉTICO.

Objetivos ESPECÍFICOS:

- Objetivo 1: Evitar la entrada de enfermedades animales, incluidas zoonosis, permitiendo exclusivamente, la introducción en la Unión Europea de aquellos animales y mercancías que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos.
- Objetivo 2: Contribuir a la seguridad alimentaria permitiendo únicamente la entrada de aquellos animales destinados a la producción de alimentos y mercancías que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas**:

- Objetivo 1.- Realizar el control de la totalidad de las partidas incluidas en este subprograma, bien sea documental, de identidad o físico en función de las frecuencias establecidas en la normativa comunitaria de aplicación.
- Objetivo 2.- Realizar los controles de acuerdo con la legislación vigente. Para ello se utilizará como herramienta los manuales generales de procedimientos, las instrucciones técnicas operativas y las instrucciones correspondientes.
- Objetivo 3.- Cumplir con los programas coordinados de muestreo.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales**:

- Objetivo 1.- Proporcionar formación al personal de los servicios de control oficial en frontera.
- Objetivo 2- Coordinación de los servicios de control oficial en frontera.

3.2. SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS, Y PRODUCTOS DE ORIGEN NO ANIMAL DISTINTOS DE VEGETALES, INCLUIDOS LOS MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS, CON REQUISITOS COMUNITARIOS PARA SU INTRODUCCIÓN.

Objetivos ESPECÍFICOS:

- Objetivo 1: Evitar la entrada de plagas y enfermedades que puedan afectar a los cultivos y los bosques, al medio ambiente y la biodiversidad, permitiendo exclusivamente la introducción en la Unión Europea de aquellos vegetales y productos vegetales y otros objetos que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos.
- Objetivo 2: Evitar la entrada de mercancía que pueda presentar riesgos sanitarios y que puedan causar perjuicio en el ámbito de la sanidad vegetal, y la seguridad alimentaria, permitiendo exclusivamente la introducción en la Unión Europea de productos de origen no animal que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas**:

- Objetivo 1.- Realizar el control de la totalidad de las partidas incluidas en este subprograma, bien sea documental, de identidad o físico, en función de las frecuencias establecidas en la normativa comunitaria de aplicación.
- Objetivo 2.- Realizar los controles de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, se utilizará como herramienta los manuales generales de procedimientos, las instrucciones técnicas operativas y las instrucciones correspondientes.
- Objetivo 3.- Cumplir con los programas coordinados de muestreo, plan nacional de seguimiento de la madera y con el plan de latencia.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales**:

- Objetivo 1.- Proporcionar formación al personal de los servicios de control oficial en frontera.
- Objetivo 2.- Coordinación de los servicios de control oficial en frontera.

3.3. SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS Y PIENSOS DE ORIGEN NO ANIMAL (VEGETALES Y OTRO TIPO) Y MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS SIN REQUISITOS COMUNITARIOS PARA SU INTRODUCCIÓN.

Objetivos ESPECÍFICOS

- Objetivo 1: Evitar la entrada de mercancías que pudieran presentar riesgos sanitarios que puedan causar perjuicio en el ámbito de la seguridad alimentaria permitiendo exclusivamente la introducción en la Unión Europea de productos de origen no animal que cumplan las condiciones y requisitos legalmente establecidos.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas**:

- Objetivo 1.- Realizar el control a la totalidad de las partidas incluidas en este Subprograma, bien sea documental, de identidad o físico, en función de las frecuencias establecidas en la normativa de aplicación.
- Objetivo 2.- Realizar los controles de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, se utilizará como herramienta los manuales generales de procedimientos, las instrucciones técnicas operativas y las instrucciones correspondientes.
- Objetivo 3.- Cumplir con los programas coordinados de muestreo.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales**:

- Objetivo 1.- Proporcionar formación al personal de los servicios de control oficial en frontera.
- Objetivo 2.- Coordinación de los servicios de control oficial en frontera.

3.4. SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE PARTIDAS EXENTAS DE CONTROL OFICIAL EN LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Objetivo 1: Evitar la introducción de enfermedades a través de los movimientos no comerciales de animales de compañía.
- Objetivo 2: Evitar la introducción de plagas y enfermedades que puedan afectar a la sanidad vegetal, los cultivos y los bosques, al medio ambiente y a la biodiversidad a través de equipajes personales de viajeros o envíos postales o paquetería, así como riesgos sanitarios que puedan causar perjuicio en el ámbito de la sanidad animal y seguridad alimentaria que puedan contener tanto las mercancías introducidas a través de los equipajes personales de viajeros de medios de transporte internacional o a través de envíos postales o de paquetería, como los residuos de cocina de medios de transporte internacional descargado.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas**:

- Objetivo 1: Realizarlos controles e inspecciones de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, se utilizará como herramienta los manuales generales de procedimientos, las instrucciones técnicas operativas y las instrucciones correspondientes.
- Objetivo 2.- Asesorar de manera continua y formar al Servicio de Aduanas y su Resguardo Fiscal con una periodicidad mínima de una vez al año.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales**:

- Objetivo 1.- Proporcionar formación al personal de los servicios de control oficial en frontera.
- Objetivo 2.- Coordinación de los servicios de control oficial en frontera.

3.5. SUBPROGRAMA DE DESIGNACIÓN DE INSTALACIONES DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA Y DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA.

Objetivos ESPECÍFICOS:

- Objetivo 1: Garantizar que las instalaciones de control oficial en frontera cumplen las condiciones y requisitos legalmente establecidos de cara a su designación.
- Objetivo 2: Garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos legalmente establecidos en las instalaciones de control oficial en frontera ya designadas, de manera que los controles oficiales sanitarios y fitosanitarios se lleven a cabo en instalaciones seguras.
- Objetivo 3: Garantizar que los controles oficiales se realizan conforme a las disposiciones normativas y los procedimientos documentados establecidos, contribuyendo a la realización de los controles oficiales sanitarios y fitosanitarios de manera correcta y segura.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas**:

- Objetivo 1.- Supervisar las instalaciones para garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para mantener la designación, según las frecuencias de supervisión establecidas en el protocolo de supervisión de procedimientos e instalaciones de control en frontera.
- Objetivo 2.- Supervisar que los controles realizados se realizan conforme a los procedimientos documentados. según las frecuencias de supervisión establecidas en el protocolo de supervisión de procedimientos e instalaciones de control en frontera.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales**:

- Objetivo 1.- Designar las instalaciones donde se realizan los controles oficiales en frontera, para conseguir que el 100% de las instalaciones donde se realizan estos controles se encuentren designadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación.
- Objetivo 2.- Retirar, limitar o suspender las designaciones de las instalaciones donde se realizan los controles oficiales en frontera, para conseguir que el 100% de las instalaciones donde se realizan estos controles se encuentren designadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación.
- Objetivo 3. – Supervisar que los controles oficiales realizados sobre animales, vegetales y mercancías procedentes de terceros países se han realizado conforme a la normativa vigente y los protocolos aprobados.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Teléfono: 91 3478241

Fax: 91 3478248

Correo electrónico: sgacuerdos@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Desde la aplicación de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, los servicios de control oficial en Frontera se hallan integrados en las Áreas y Dependencias de Agricultura (y Pesca) de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno de las distintas provincias de España. El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, junto con la Orden PRE/ de 7 de noviembre de 1997, desarrollan esta Ley fijando de manera detallada las dependencias funcionales y orgánicas de los Ministerios de "Agricultura, Pesca y Alimentación" y "Política Territorial y Memoria Democrática", respectivamente.

Por otro lado, el Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determina entre las funciones de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, ejercer las funciones necesarias para desarrollar las competencias de prevención y vigilancia sanitaria y fitosanitaria, y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos. Dichas competencias son ejercidas por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante SGASCF).

En la ejecución de las competencias mencionadas anteriormente y, por tanto, del presente Programa de Control Oficial, participan las siguientes autoridades competentes:

➤ **Autoridad Central:**

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera: en lo que se refiere a la coordinación, la supervisión de las actuaciones de control, la elaboración de procedimientos documentados destinadas a garantizar la aplicación de la normativa comunitaria y nacional de forma homogénea en todas las instalaciones de control oficial en frontera, así como la designación y supervisión de estas y la ejecución de procedimientos sancionadores.

➤ **Autoridades Periféricas:**

Servicios de control oficial en frontera orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y funcionalmente adscritos al MAPA: en lo que se refiere a la realización de los controles oficiales de las mercancías en las instalaciones de control oficial en frontera y cumplimiento de las instrucciones y circulares procedentes de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

Los servicios de Aduanas, directamente o a través del Resguardo Fiscal de la Guardia Civil de ellos dependientes, que realizan conjuntamente con los servicios de control oficial en frontera los controles (documental e identidad) a los animales de compañía en movimientos no comerciales y los productos de origen animal, productos compuestos, subproductos animales, los vegetales, productos vegetales y otros objetos y mercancías que se introduzcan a través de equipajes personales de pasajeros.

De acuerdo con el Artículo 149 de la Constitución Española, la Sanidad Exterior es competencia exclusiva del Estado, por lo tanto, no existen órganos autonómicos competentes en el Programa.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

Conforme al artículo 5 de la Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, la comisión interministerial de seguimiento de controles oficiales en frontera tiene como fin garantizar la adecuada coordinación en materia de las políticas de salud pública, sanidad animal y sanidad vegetal, en el marco de «Una Sola Salud», así como el correcto desarrollo de los controles al efecto de evitar duplicidades e ineficiencias en el desarrollo de los mismos. La comisión desarrollará todas las actividades descritas en la mencionada Orden.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).

5.1.1. Recursos materiales:

Los medios materiales con los que deben contar los servicios de control oficial en frontera son proporcionados por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.

Las instalaciones de control oficial en frontera y almacenamiento son responsabilidad, según el caso, de la autoridad portuaria y/o aeroportuaria, de una empresa privada o de la empresa gestora adjudicataria de la instalación.

5.1.2. Recursos humanos:

La garantía de personal suficiente de los servicios de control oficial en frontera es competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. En la actualidad hay un total de 284 veterinarios oficiales e inspectores oficiales de sanidad vegetal, así como 71 técnicos de inspección. Todos ellos forman parte de los servicios de control oficial en frontera.

La garantía de personal suficiente en la SGASCF para la realización de las funciones a las que se refiere el presente programa es responsabilidad del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos recursos humanos en la actualidad consisten en dos jefes de área, tres jefes de servicio, seis técnicos veterinarios, una técnica agrónoma y dos técnicos administrativos.

La garantía de personal suficiente en los servicios de Aduanas y en el Resguardo Fiscal de la Guardia Civil es competencia del Departamento de Aduanas e impuestos especiales de la AEAT y del Ministerio del Interior.

5.1.3. Recursos económicos:

La asignación de recursos económicos se realiza conforme a las partidas determinadas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

Las bases de datos y aplicaciones informáticas que dan soporte a este programa son:

- CEXGAN, Comercio Exterior ganadero
- SILUM, Sistema informático que facilita la gestión global de la alimentación animal
- SITRAN, Sistema Integral de Trazabilidad Animal
- TRACES NT, Sistema informático veterinario integrado

- GESTAS, Programa de Gestión Integral de Tasas
- iRASFF, Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos y Cooperación Administrativa.
- CEXVEG y CEXVEGweb, Comercio Exterior Vegetal
- REGISTRO DE IMPORTADORES, Sistema informático que facilita la gestión de las importaciones de piensos y de vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- Red de Fraudes de la Comisión Europea

Los laboratorios designados que se utilizan en aplicación de este programa pueden ser consultados en la siguiente dirección web

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/importaciongeneral.aspx>

Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.

Orden APA/794/2020, de 6 de agosto, por la que se modifica la Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.

Desde 2022 se cuenta con la designación del Laboratorio Oficial de Lugo para la detección de *Xylella fastidiosa*.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.

No se delegan tareas de control.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Todos los procedimientos de trabajo (manuales de procedimientos, instrucciones técnicas operativas, instrucciones, así como procedimientos y protocolos) realizados dentro del ámbito de este programa nacional de control oficial sanitario y fitosanitario de las importaciones se encuentran en la base de datos de la SGASCF, en los acceso restringido para el servicio de control oficial en frontera de las aplicaciones informáticas de Comercio Exterior (CEXGAN y CEXVEGWEB) y en el espacio colaborativo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Estas procedimientos documentados se actualizan periódicamente. Una vez actualizados son enviados a las autoridades periféricas para su conocimiento mediante los canales establecidos.

Todos estos procedimientos documentados de control son aprobados por la comisión interministerial de seguimiento de controles oficiales en frontera, creada en virtud del artículo 5 de la Orden PJC/756 de 22 de julio de 2024.

5.4. PLANES DE EMERGENCIA

Serán de aplicación las secciones relativas a los puestos de control fronterizos de los manuales prácticos de enfermedades del MAPA publicados en la siguiente página web:

http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/alertas-sanitarias/planes_contingencia.aspx

También existen planes de contingencia en caso de fallo de los sistemas informáticos, que pueden ser consultados en las siguientes páginas web:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/default.aspx>

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/puntosdecontrolenfrontera.aspx>

Además de ello, hay que tener en cuenta que todos los puestos de control fronterizo e instalaciones de control designadas cuentan con planes de contingencia específicos para atender las siguientes eventualidades:

- Procedimiento en caso de ausencia de personal técnico
- Procedimiento en caso de ausencia de personal directivo
- Procedimiento en caso de imposibilidad de acceso a determinadas instalaciones o equipamiento
- Procedimiento en caso de cierre necesario del Centro de Inspección
- Procedimiento en caso de imposibilidad de acceso a los servicios de los laboratorios oficiales
- Procedimiento en caso de necesidad de limpieza o desinfección en casos de emergencia

5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL

La formación del personal se estructura en varias partes:

- Cursos organizados por la Comisión Europea. A través de los cursos BTSF, destinados tanto al personal de servicios centrales como al de servicios periféricos.
- Cursos organizados a nivel nacional: desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y desde el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, los servicios centrales imparten cursos destinados al personal de servicios periféricos;
- Monográficos de corta duración sobre el control específico de una determinada mercancía o un determinado procedimiento.
- Cursos de formación interna realizados por el personal del servicio de control oficial en frontera a otro personal de dicho servicio.
- Cursos impartidos por el SCOF al servicio de aduanas y Resguardo Fiscal en el ámbito del control sanitario de equipajes personales de medios de transporte internacional.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Son objeto de control a la importación animales, vegetales y mercancías objeto de este PNCO, así como, la entrada de otros elementos que puedan representar un riesgo sanitario grave (vehículos de ganado, residuos de plásticos, materiales en contacto con los alimentos).

Los controles oficiales se realizan en los puestos de control fronterizos en aquellos casos que determina la normativa comunitaria (productos del artículo 47 del Reglamento (UE) 2017/625) o bien en los puntos

e instalaciones de entrada autorizados al efecto (productos del artículo 44 y del artículo 48 del Reglamento (UE) 2017/625). Es necesario señalar que también se controlan los residuos de cocina de medios de transporte internacional en los puertos y aeropuertos del territorio nacional y los animales de compañía y equipajes personales asociados a movimientos no comerciales en los puntos de entrada de viajeros y terminales de viajeros. De la misma manera, se controlan las mercancías que se introducen en nuestro territorio mediante servicios postales o paquetería.

Estos controles se realizan en base a las normas comunitarias y legislación nacional aplicable (que establecen unas frecuencias mínimas de controles), así como en los procedimientos documentados aprobados en el seno de la comisión interministerial de seguimiento de los controles oficiales en frontera.

Ninguna partida procedente de un país tercero o territorio no perteneciente al espacio sanitario y fitosanitario (SPS) de la UE puede ser introducida en el territorio nacional sin haber sido sometida a los controles oficiales legalmente establecidos; por tanto, no existe una priorización de forma general, y todas las partidas objeto del presente programa son sometidas a los controles preceptivos. De forma adicional, es llevada a cabo una toma de muestras de acuerdo con los respectivos programas coordinados de muestreo, planes de latencia y otros planes nacionales, los cuales, han sido elaborados teniendo en cuenta, las categorías de productos, los riesgos relevantes asociados a los mismos a partir de evidencias científicas, y alertas sanitarias existentes, tanto por país de origen como por tipo de mercancía.

Además, en el caso de partidas que por su origen (establecimiento, producto y país) o por su naturaleza, son sospechosas de poder suponer un riesgo sanitario o fitosanitario, son sometidas a controles por sospecha, con inmovilización de la partida hasta descartar dicha sospecha. Este es el caso de los controles oficiales intensificados para partidas correspondientes al artículo 47.1.b del Reglamento (UE) 2017/625, así como las alertas en alimentos y piensos de origen no animal del artículo 44 del mencionado Reglamento.

6.2. PUNTOS DE CONTROL

Los puntos de control son designados y supervisados de forma periódica de acuerdo con el subprogramas de designación de instalaciones de control oficial en frontera y de supervisión de instalaciones y procedimientos de control oficial en frontera. A continuación, se detallan los distintos puntos de control:

- **Puesto de Control Fronterizo (PCF):** es el lugar, y las instalaciones que le pertenecen, designado por un Estado Miembro para la realización de los controles oficiales previstos en el artículo 47 y artículo 44 (salvo productos destinados a la alimentación animal) del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo.
- **Centro de inspección (CI):** Instalación o centro diferenciado, incluido en un puesto de control fronterizo, donde se realizan los controles oficiales previos a la importación. Dichos centros están, en todo caso, incluidos en los recintos aduaneros correspondientes.
- **Instalaciones de transporte ulterior:** Instalación en el lugar de destino final en la Unión o en un lugar situado en el ámbito de la misma autoridad competente que el lugar de destino final, designada por el Estado Miembro de destino para el almacenamiento de partidas de mercancías objeto de transporte ulterior antes del despacho a libre práctica de dichas partidas.
- **Instalaciones de almacenamiento comercial:** instalación situada en las proximidades del puesto de control fronterizo y son de la competencia de la misma autoridad aduanera que pueden autorizarse por las autoridades competentes para el almacenamiento de partidas sometidas a controles oficiales por los servicios de control oficial en frontera. Estas instalaciones podrán ser designadas asimismo para la realización de controles de identidad y controles físicos

de productos de origen no animal, a condición de que estas cumplan los requisitos mínimos establecidos en la normativa comunitaria.

- **Punto de Entrada para partidas destinadas a alimentación animal (PE):** Instalación autorizada por el MAPA, donde se realiza el control oficial en frontera de productos de origen no animal destinados a la alimentación animal

El listado de los puestos de control fronterizo, centros de inspección y puntos de entrada, así como de las instalaciones de transporte ulterior y de almacenamiento comercial puede consultarse en las siguientes direcciones web:

[COMERCIO EXTERIOR GANADERO](#)

[COMERCIO EXTERIOR VEGETAL](#)

- **Punto de entrada de viajeros (PEV):** Accesos por los que desembarcan los viajeros y los animales de compañía que viajan con ellos, realizándose controles oficiales sobre los mismos.

El listado de puntos de entrada de viajeros puede consultarse en las siguientes direcciones web

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/desplazamiento-animales-compania/>

- **Terminal de viajeros (TV):** Accesos y terminales de los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres habilitados para recibir pasajeros procedentes de medios de transporte internacional por los que desembarcan los viajeros procedentes de terceros países. En aquellos aeropuertos, puertos y fronteras terrestres donde existan puntos de entrada de viajeros, las TV se corresponden con los PEV.
- **Estaciones de cuarentena vegetal:** Instalación designada por el MAPA previo informe de la autoridad competente de comunidad autónoma que alberga material vegetal concreto importado que requiere someterse a un periodo de cuarentena antes de liberarse a libre práctica.

En función del subprograma en el que esté englobado dicho control, el mismo es llevado a cabo de conformidad con la legislación de aplicación y con la ayuda del manual de procedimiento e instrucción correspondiente.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

Como ya se ha descrito en el punto de "Planificación de los controles oficiales", el nivel de inspección es del 100% de las partidas que se introducen en la Unión sujetas a requisitos sanitarios y fitosanitarios.

Por ello, **todas las partidas de animales, vegetales y mercancías procedentes de países terceros son sometidas a controles oficiales según se describe en el punto 6.4.**

De esta forma, a todas las partidas se les realiza un control documental, y según proceda un control de identidad y un control físico de acuerdo con las siguientes frecuencias:

PARTIDA	FRECUENCIA DE CONTROL DOCUMENTAL	FRECUENCIA DE CONTROL DE IDENTIDAD	FRECUENCIA DE CONTROL FÍSICO
SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS COMPUESTOS, SUBPRODUCTOS ANIMALES Y MATERIAL GENÉTICO			
Animales vivos (comerciales)	100%	100%	100%
Productos de origen animal, productos compuestos, subproductos animales y material genético (incluye paja y heno).	100%	100%	Frecuencias establecidas en la normativa de aplicación
SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE VEGETALES, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS OBJETOS, Y PRODUCTOS DE ORIGEN NO ANIMAL DISTINTOS DE VEGETALES, INCLUIDOS LOS MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS, CON REQUISITOS COMUNITARIOS PARA SU INTRODUCCIÓN			
Vegetales, productos vegetales y otros objetos (lista artículos 28, 30, 49 y 72 del Reglamento (UE) 2016/2031 y Reglamento (UE) 2019/1793 y otras medidas de salvaguardia).	100%	Frecuencias del R(UE) 2022/2389 o alguna medida de salvaguardia (siempre la más alta), con una frecuencia mínima del 7,5% para productos destinados a consumo humano	Frecuencias del R(UE) 2022/2389 o alguna medida de salvaguardia (siempre la más alta), con una frecuencia mínima del 7,5% para productos destinados a consumo humano
Vegetales, productos vegetales y otros objetos (lista artículos 73 del Reglamento (UE) 2016/2031) y Reglamento (UE) 2019/1793 y otras medidas de salvaguardia).	100%	Frecuencias del R(UE) 2019/66 o alguna medida de salvaguardia (siempre la más alta), con una frecuencia mínima del 7,5% para productos destinados a consumo humano	Frecuencias del R(UE) 2019/66 o alguna medida de salvaguardia (siempre la más alta), con una frecuencia mínima del 7,5% para productos destinados a consumo humano
Otras mercancías sin requisitos fitosanitarios incluidas en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793) así como otras medidas de salvaguardia.	100%	Frecuencias de los anexos I y II de este Reglamento o de otra normativa de controles reforzados	Frecuencias de los anexos I y II de este Reglamento o de otra normativa de controles reforzados
SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS Y PIENSOS DE ORIGEN NO ANIMAL (VEGETALES Y OTRO TIPO), MATERIALES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS SIN REQUISITOS COMUNITARIOS PARA SU INTRODUCCIÓN			

Productos de origen no animal destinados a alimentación animal.	100%	Cereales, oleaginosas y otras materias primas vegetales 50% Aditivos, minerales y piensos compuestos: 7,5%	Cereales, oleaginosas y otras materias primas vegetales 50% Aditivos, minerales y piensos compuestos: 7,5%
Otros productos vegetales sin requisitos fitosanitarios y productos de origen no animal distintos de vegetales y productos vegetales destinados al consumo humano no sometidos a normativa comunitaria, incluidos ciertos MECAS.	100%	7,5%	7,5%
Material de embalaje que acompaña a los productos vegetales inspeccionados.		100%	100%
Material de embalaje que acompaña a otra mercancía regulada en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/127.		15%	15%
Material de embalaje que acompaña a mercancía no sujeta a inspecciones.		*	*
SUBPROGRAMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE PARTIDAS EXENTAS DE CONTROL OFICIAL EN LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS			
Animales de compañía en movimientos no comerciales.	100%	100%	Sin control
Productos de origen animal, productos compuestos y subproductos animales, vegetales, productos vegetales y otros objetos, incluidos materiales en contacto con alimentos, que forman parte del equipaje personal de viajeros procedentes de terceros países.	**		

Residuos de cocina de medios de transporte internacional considerados SANDACH.	***		
--	-----	--	--

* Inspecciones definidas en el Plan de Seguimiento de Material de Embalaje de Madera.

**Control oficial específico, llevado a cabo por las Autoridades Aduaneras (en ocasiones a través del Resguardo Fiscal) y SCOF.

***Control oficial específico, llevado a cabo por los SCOF responsables de los gestores portuarios y aeroportuarios de residuos

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

Los métodos y técnicas usadas en el control oficial de los animales, vegetales y mercancías objeto de este programa de control oficial son los siguientes:

- **Control Documental:** Comprobación de los certificados y/o documentos que acompañan a la partida con el fin de verificar que los datos que aparecen en ellos ofrecen las garantías exigidas por la normativa que resulte aplicable, en función del destino aduanero y uso previsto.
- **Control de Identidad:** Inspección visual para comprobar que los certificados, documentos veterinarios y fitosanitarios u otros documentos que acompañan a la partida concuerdan con las mercancías que componen la partida en sí.
- **Control Físico:** Verificación de que los animales, productos de origen animal, productos compuestos, subproductos animales, material genético, piensos o vegetales o productos vegetales se encuentran en buen estado y se ajustan a la legislación comunitaria y/o en su defecto nacional.
- **Toma de muestras:** Selección de parte de una parte representativa del lote para su envío al laboratorio de cara a la realización de un análisis, ensayo o diagnóstico.

En los manuales generales de procedimientos, las instrucciones técnicas operativas y las instrucciones correspondientes incluidos en cada subprograma se detallan de forma pormenorizada el procedimiento usado en los respectivos controles oficiales.

En cuanto al subprograma de instalaciones y supervisiones, los controles oficiales llevados a cabo en las instalaciones para su designación/supervisión, consisten en verificar el cumplimiento de la norma de requisitos, mediante el uso del correspondiente formulario de supervisión incluido en dicho subprograma.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

Se define incumplimiento según el Reglamento (UE) 2017/625 como "el hecho de no cumplir la normativa en materia de alimentos y piensos, sanidad animal, bienestar de los animales o medidas de protección de las plagas de los vegetales". Así, ante un incumplimiento del Reglamento se procederá según se indica en los artículos 66 y 67 del mismo.

Si durante los controles llevados a cabo por los servicios de control oficial encargados de efectuar los controles oficiales en frontera se detectan conductas o hechos susceptibles de constituir una infracción de la normativa en materia de seguridad alimentaria, sanidad animal y/o sanidad vegetal de conformidad con las siguientes normativas:

- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

los hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, mediante la remisión a través del Jefe de Dependencia/ Director de Área de Agricultura (o Agricultura y Pesca), del correspondiente informe, en el que se incluirá los siguientes aspectos:

- Informe donde se describan los hechos, fechas, acta, nº de solicitud, empresa responsable, procedencia de la partida, responsable de la retirada de la mercancía, y cualquier otro dato de interés en función del incumplimiento detectado
- Documentación acreditativa

Finalmente, si las actuaciones previas realizadas permiten concluir que concurren circunstancias que justifican la iniciación de un procedimiento sancionador, la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera propondrá a la persona titular de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Los incumplimientos se dividirán en:

- Incumplimientos que no generan inicio de expediente sancionador. Cuando una partida no cumple con los requisitos sanitarios o fitosanitarios establecidos en la legislación vigente y no supera los controles de los servicios de control oficial en frontera, la partida es rechazada sin iniciarse un expediente sancionador.
- Incumplimientos considerados infracciones, catalogadas como leves, graves o muy graves (de acuerdo en lo establecido en el título V de la Ley 8/2003 de sanidad animal, en el título IV de la Ley 43/2002 de sanidad vegetal y en el capítulo IX de la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición).

Las infracciones se asocian con incumplimientos que puedan constituir un riesgo para la salud humana, la salud animal y vegetal, o bien, incumplimientos que puedan constituir una posible infracción de las normas perpetrada mediante prácticas fraudulentas o engañosas

Las principales infracciones, tanto leves, como graves y muy graves recogidas en las precitadas leyes son:

- La introducción de piensos, premezclas, aditivos, materias primas, y productos empleados para la alimentación animal, en condiciones no permitidas por la normativa vigente.
- La introducción en el territorio nacional de animales y productos de origen animal, vegetales o productos vegetales y otros objetos, cuando esté prohibido o limitado.
- La introducción en el territorio nacional de animales o productos de origen animal distintos de los medicamentos veterinarios, haciendo uso para ello de certificación o documentación sanitaria falsa.
- La introducción en territorio nacional de alimentos o piensos, cuando su comercialización esté prohibida o limitada por razones de seguridad alimentaria, o el incumplimiento de los requisitos establecidos para su introducción.
- La introducción de todas las mercancías citadas con anterioridad a través de puntos de entrada o instalaciones distintos de los autorizados o designados.

- No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos vegetales, productos vegetales y material conexo que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos.
- Suministrar documentación falsa, a sabiendas, a los inspectores de la Administración.
- La introducción en el territorio nacional de objetos que puedan suponer un riesgo para la salud pública, la sanidad animal, sanidad vegetal o el medio ambiente (ejemplo: vehículos de transporte de animales vivos, piensos, paja y heno sin limpiar y desinfectar o residuos de plástico conteniendo productos orgánicos de origen animal).
- El etiquetado insuficiente o defectuoso, de acuerdo con la normativa aplicable, de los piensos, premezclas, aditivos, materias primas, sustancias y productos empleados en la alimentación animal, así como de alimentos destinados al consumo humano.
- La falta de marca sanitaria o de marca de identificación en los alimentos que lo requieran conforme a la normativa vigente.
- La omisión de análisis, pruebas y test de detección de enfermedades a que deban someterse los alimentos y piensos, cuando dicho incumplimiento comporte un riesgo para la salud pública.
- La utilización de materias primas e ingredientes adulterados y, en su caso, contaminados para la elaboración de productos alimenticios.
- La utilización de documentación sanitaria falsa para la comercialización de alimentos y piensos.

- El intento de introducción, conscientemente o no, de mercancías no exentas de control oficial a través de cualquier Puntos de Entrada de los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres habilitados para recibir pasajeros procedentes de medios de transporte internacional o envíos personales o de paquetería.
- Prácticas fraudulentas y omisión de responsabilidad del gestor de residuos de cocina de medios de transporte internacional.
- Instalaciones del gestor de residuos de cocina de medios de transporte internacional en un estado higiénico-sanitario deficiente.
- Prácticas fraudulentas y omisión de responsabilidad de las plantas intermedias/finales de gestión o eliminación de residuos de medios de cocina de medios de transporte internacional.
- Instalaciones del gestor de plantas intermedias/finales de gestión o eliminación de residuos de medios de cocina de medios de transporte internacional en un estado higiénico-sanitario deficiente.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS SIN SANCIÓN

En caso de que la autoridad competente observe un incumplimiento, tomará medidas para garantizar que el operador ponga remedio a la situación. Se decidirán las medidas a emprender, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador. Algunas de las opciones a adoptar se recogen en el *artículo 138 sobre medidas en casos de incumplimiento comprobado del Reglamento (UE) 2017/625*.

- Inmovilización y rechazo.
- Reexpedición al país de origen o a otro tercer país que acepte la partida rechazada, en los casos en los que técnicamente se considere viable esta opción.
- Destrucción/Transformación/Tratamiento.
- Utilización para fines distintos de los previstos inicialmente.
- Cuarentena o aislamiento.
- Cuando no fuera posible la cuarentena o el aislamiento, sacrificio de los animales.

La aplicación de estas medidas podrá desencadenar alguna de las siguientes actuaciones:

1. Notificación a la red de alerta en TRACES, y/o creación del correspondiente Irasff.
2. Realización de controles por sospecha.
3. Apertura de controles oficiales intensificados.
4. Notificación a otras autoridades competentes.

6.7. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS CON NATURALEZA DE INFRACCIÓN CON SANCIÓN

Cuando la irregularidad se corresponde incumplimiento con naturaleza de una infracción leve, grave o muy grave según lo dispuesto en la Ley de sanidad animal, la Ley de sanidad vegetal o la Ley de seguridad alimentaria y nutrición se podrá iniciar el preceptivo expediente sancionador. Estas sanciones son iniciadas por la SGASCF.

Una vez recabada la información citada descrita en el apartado 6.5., la SGASCF llevará a cabo cuantas actuaciones previas considere necesarias con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifican la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si concurren causas suficientes, en caso de duda, la SGASCF realizará, de oficio, consulta a los servicios jurídicos del MAPA para determinar la existencia o no de responsabilidad susceptibles de sanción. Si procede, una vez aceptado por la Autoridad Competente el acuerdo de inicio de procedimiento, se les notificará a los interesados. La tramitación del procedimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De manera general, el plazo para resolver será de seis meses.

La autoridad competente aplicará las sanciones a las infracciones de la legislación de manera eficaz, proporcional y disuasoria, tal y como establece el *artículo 139 sobre sanciones del Reglamento (UE) 2017/625*.

La SGASCF cuenta con un protocolo sancionador aprobado para la tramitación de incumplimientos específicos.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Se procederá anualmente a la revisión del presente Programa de Control, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cualquier cambio en las directrices nacionales del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria.
- Cambios significativos en la estructura, gestión o funcionamiento de las autoridades competentes.
- Adaptación a las novedades legislativas.
- Recomendaciones de la Comisión.
- Estadísticas con los datos obtenidos de las inspecciones y tomas de muestras efectuadas.
- Incumplimientos registrados.
- Alertas sanitarias y fitosanitarias.
- El resultado de las auditorías internas y supervisiones realizadas.
- Resultado de las auditorías de la unidad de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios de la Comisión Europea.
- Cambios significativos en la disponibilidad de recursos humanos y materiales.

En función de las conclusiones obtenidas, se determinará la necesidad de proceder a su modificación.

7.1. SUPERVISIONES DEL CONTROL OFICIAL

El objetivo de la supervisión de los controles oficiales es comprobar si, dentro de cada subprograma, éstos se están llevando a cabo de acuerdo con la normativa, los planes, procedimientos e instrucciones establecidas y, en su defecto, establecer las correcciones pertinentes

7.1.1. Supervisiones realizadas por las autoridades periféricas

Los Coordinadores Regionales, (ayudados por los Directores de Área y Jefes de Dependencia) supervisarán, según las frecuencias establecidas en el Protocolo de supervisiones de procedimientos e instalaciones:

La selección de los expedientes a supervisar se realizará de forma sesgada, no aleatoria, escogiendo aquellos expedientes correspondientes a partidas que por su dificultad o novedad podrían haber dado lugar a errores durante el control oficial (ejemplos: partidas rechazadas, canalizaciones, sometidas a tomas de muestras, reentradas, nuevos productos recibidos en ese PCF, etc).

El ámbito de control se centrará en;

- El 1% de los controles oficiales de las partidas de animales, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF (CHED-A).
- El 1% de los controles oficiales de las partidas de productos de origen animal, o al menos, 5 expedientes y el 1% de las partidas de productos compuestos, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF (CHED-P).
- El 1% de los controles oficiales de las partidas de subproductos animales o al menos 5 expedientes y el 1% de las partidas de material genético, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF (CHED-P).

- El 1% de los controles oficiales de las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos con requisitos comunitarios para su introducción, o al menos, 1 expediente de cada grupo y 1 expediente de cada tipo de solicitud que sean objeto de control oficial en cada PCF, hasta un máximo de 10 expedientes, conforme a las indicaciones reflejadas en el Protocolo de supervisiones (CHED-PP y CHED-D).
- El 1% de los controles oficiales de las partidas de productos de origen no animal sin requisitos fitosanitarios pero con requisitos comunitarios, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF y el 1% de los controles oficiales de las partidas de materiales en contacto con los alimentos con requisitos comunitarios, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF (CHED-D).
- El 1% de los controles oficiales de las partidas de vegetales, productos vegetales y otros objetos sin requisitos comunitarios para su introducción, o al menos, 1 expediente de cada grupo y 1 expediente de cada tipo de solicitud que sean objeto de control oficial en cada PCF, hasta un máximo de 5 expedientes, conforme a las indicaciones reflejadas en el protocolo de supervisiones (informes de resultados en CEXVEG).
- El 1% de los controles oficiales de las partidas de productos de origen no animal para el consumo humano distintos de vegetales, incluidos los productos compuestos, sin requisitos comunitarios, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF, el 1% de las partidas de productos de origen no animal para alimentación animal sin requisitos comunitarios, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PE y el 1% de los materiales en contacto con alimentos sin requisitos comunitarios, o al menos, 5 expedientes objeto de control oficial en cada PCF (NOA).
- Igualmente se supervisará el estado de las instalaciones designadas según las frecuencias establecidas en el protocolo de supervisiones.
- En el caso de la introducción de animales, o productos de origen animal, productos compuestos y subproductos animales, vegetales, productos vegetales y otros objetos en el equipaje personal de viajeros por terminales de viajeros, o por terminales de viajeros que tengan la consideración de Puntos de Entrada de Viajeros, se comprobará el cumplimiento de las instrucciones elaboradas al respecto pudiendo hacerse la supervisión de manera presencial o documental, todo ello conforme a lo establecido en el Protocolo de Supervisiones aprobado.
- Del mismo modo, se realizará la supervisión presencial o documental de productos introducidos a través de envíos personales o de paquetería.
- En el caso del control de residuos de medios de transporte internacional, se comprobará el cumplimiento de las instrucciones elaboradas al respecto pudiendo hacerse la supervisión de manera presencial o documental, todo ello conforme a lo establecido en el Protocolo de Supervisiones aprobado.

7.1.2. Supervisiones realizadas por las autoridades centrales

Supervisiones sobre los controles en frontera:

Cada año se supervisarán el 20% de los PCF/PE/PC y CI, de manera documental y presencial u otros modos contemplados en el protocolo correspondiente.

Se decidirá qué subprogramas formarán parte de las supervisiones cada año, pudiendo ser todos. En función de cada caso, el ámbito de control podrá centrarse en:

- Los controles oficiales realizados en animales objeto de control oficial en cada PCF.
- Los controles oficiales realizados en productos de origen animal, subproductos animales y material genético objeto de control oficial en cada PCF.
- Los controles oficiales realizados en vegetales, productos vegetales y otros objetos con requisitos comunitarios objeto de control oficial en cada PCF.
- Los controles oficiales realizados en productos de origen no animal distintos de vegetales, incluidos los materiales en contacto con alimentos, con requisitos comunitarios objeto de control oficial en cada PCF.
- Los controles oficiales realizados en alimentos y piensos de origen no animal (vegetales y otro tipo) incluidos los materiales en contacto con alimentos sin requisitos comunitarios para su introducción.
- El estado de las instalaciones fronterizas de control sanitario y fitosanitario de mercancías, puntos de control y otras instalaciones
- La introducción de animales, o productos de origen animal, productos compuestos y subproductos animales, vegetales, productos vegetales y otros objetos a través de terminales de viajeros o Puntos de Entrada de Viajeros.
- Del mismo modo, se supervisará el control oficial de productos introducidos a través de envíos personales o de paquetería según los protocolos y/o procedimientos vigentes.
- En el caso del control de residuos de medios de transporte internacional, se comprobará el cumplimiento de las instrucciones, los protocolos y/o procedimientos vigentes.

Se llevará a cabo un análisis de riesgo por parte de la SGASCF de forma anual, para enfocar el control en determinadas partidas o instalaciones, priorizando aquellas que hayan presentado irregularidades o incumplimientos en el momento de su control.

Supervisiones sobre la ejecución de los Programas Coordinados de Muestreo

Se supervisará el cumplimiento de los Programas por todos los PCF/PE cada año. Estas supervisiones se realizarán de forma documental y con apoyo de la herramienta TRACES NT y CEXVEGWEB, así como la información trasladada de las unidades

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Las autoridades competentes establecerán procedimientos y/o mecanismos para garantizar la eficacia y la adecuación de los controles oficiales y otras actividades oficiales.

La verificación de la eficacia del control consiste en la evaluación global de los programas de control, con la finalidad de comprobar si estos son coherentes y permiten conseguir los objetivos establecidos.

Para la verificación se diseña un indicador para cada objetivo operativo y se define la fuente de verificación para su comprobación.

Se establecerán los siguientes objetivos e indicadores:

Actuaciones desarrolladas por las autoridades de periferia:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
<p>1. Realizar el control documental y de identidad de los CHED-A Y CHED-P presentados a través del sistema informático TRACES en el 100% de las partidas y el control físico igualmente en el 100% de aquellas partidas de animales vivos y según las frecuencias establecidas en el resto de las mercancías incluidas en el Reglamento (UE) 2019/2129).</p>	<p>% de partidas de animales vivos sometidas a todos los controles</p> <p>% de partidas sometidas a control físico del Grupo II (anexo I del Reglamento (UE) 2019/2129</p> <p>% de partidas sometidas a control físico del Grupo III (anexo I del Reglamento (UE) 2019/2129</p> <p>% de partidas sometidas a control físico del Grupo IV (anexo I del Reglamento (UE) 2019/2129</p> <p>% de partidas sometidas a control físico del Grupo V (anexo I del Reglamento (UE) 2019/2129</p>	<p>Herramienta TRACES.</p> <p>QlikSense</p>
<p>2. Realizar el control documental de los CHED-PP y CHED-D, de las solicitudes presentadas a través de CEXVEG o TRACES en el 100% de las partidas, y de identidad y físico según frecuencias establecidas en la normativa vigente.</p>	<p>% de partidas sometidas a control de identidad y físico (CHEDPP)</p> <p>% de partidas sometidas a controles de identidad y físicos (CHEDD)</p>	<p>Herramienta TRACES.</p> <p>QlikSense</p> <p>CEXVEGweb</p>
<p>3-Realizar el control documental de los NOA e informes de resultados presentados a través del sistema informático TRACES y CEXVEGWEB en el 100% de las partidas y el control de identidad y físico según las frecuencias establecidas en este programa.</p>	<p>% de partidas alimentos y MECAs sometidas controles de identidad y físicos</p> <p>% de partidas piensos sometidas controles de identidad y físicos</p>	<p>Herramienta TRACES.</p> <p>QlikSense</p> <p>CEXVEGweb</p>

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
4. Realizar los controles de acuerdo con la legislación vigente. Para ello se utilizará como herramienta los Manuales Generales de Procedimientos y las Instrucciones Técnicas Operativas correspondientes	<p>% de expedientes supervisados sin incidencias</p> <p>% de expedientes con errores leves</p> <p>% de expedientes que invalidan el control</p>	Supervisiones de los coordinadores
5. Cumplir con los Programas Coordinados de Muestreo, Planes Nacionales de infección Latente y Seguimiento de Madera	Grado de cumplimiento de los programas coordinados, plan de latencia y plan de seguimiento de la madera.	Tablas grado de cumplimiento
6-Realizar las visitas periódicas a instalaciones pertinentes de introducción de animales y mercancías exentas de control oficial, de acuerdo con la legislación vigente y los procedimientos establecidos. Para ello se utilizará como herramienta los Manuales Generales e Instrucciones Técnicas Operativas correspondientes.	<p>% de puntos de puntos de entrada (y puntos de entrada de viajeros) en los que se ha cumplido el número mínimo de visitas periódicas.</p> <p>% de instalaciones de gestores de residuos en puertos/aeropuertos inspeccionados</p>	<p>Actas/informes de visita e inspección</p> <p>Informes coordinador</p>
7.-Aserorar de manera continua y formar al Servicio de Aduanas y su Resguardo Fiscal en materia de animales de compañía y equipajes personales con una periodicidad mínima de una vez al año	% de puntos de entrada (y puntos de entrada de viajeros) en los que se ha realizado un curso de formación	<p>Acta de formación</p> <p>Informes coordinador</p>

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
9-. Supervisar todas las instalaciones de control oficial en su zona de coordinación para garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para mantener la designación, según las frecuencias de supervisión establecidas en el Protocolo de supervisión de procedimientos e instalaciones de control en frontera.	<p>% zonas de coordinación que han realizado el mínimo de supervisiones</p> <p>% ICOF supervisadas</p>	<p>Informes de supervisión</p>
10-Supervisar los controles oficiales realizados. Esta supervisión se llevará a cabo por los Coordinadores Regionales	<p>% zonas de coordinación que han realizado el mínimo de supervisiones</p> <p>% SCOF supervisados</p>	<p>Informes de supervisión</p>

Actuaciones desarrolladas por la autoridad central:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1-Supervisar que los controles se han realizado de acuerdo con la legislación vigente y los procedimientos aprobados, para conseguir que todas las desviaciones se cierren en un plazo de 12 meses.	<p>% de expedientes supervisados sin incidencias</p> <p>% de expedientes supervisados con errores leves.</p> <p>% de expedientes supervisados que invalidan el control</p> <p>% de expedientes que inicien procedimiento sancionador</p>	<p>Supervisiones de la SGASCF</p> <p>Documentos Excel supervisiones</p>

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
2-Proporcionar formación a los Veterinarios Oficiales, Inspectores Oficiales de Sanidad Vegetal y Técnicos de Inspección de los Servicios de Control Oficial en Frontera.	<p>Sumatorio nº Veterinarios Oficiales asistentes a todos los cursos X 100 / nº total de veterinarios oficiales en plantilla.</p> <p>Sumatorio nº Inspectores Oficiales de Sanidad Vegetal asistentes a todos los cursos X 100 / nº total de inspectores.</p> <p>Sumatorio nº Técnicos de Inspección asistentes a todos los cursos X 100 / nº total de inspectores.</p>	<p>Actas de asistencia a los cursos.</p> <p>Datos de nº de Veterinarios Oficiales, Inspectores Oficiales de Sanidad Vegetal y Técnicos de Inspección.</p>
3-Coordinación de los Servicios de Control Oficial en Frontera	<p>Número de reuniones de coordinación entre la autoridad central y los coordinadores regionales</p> <p>Número de reuniones con los Jefes de Dependencia / Directores de Área</p>	<p>Actas de las reuniones de coordinación</p> <p>Registro de comunicaciones de aquellas informaciones enviadas para la coordinación</p>
4-Supervisar las instalaciones de control oficial en frontera para garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para mantener la designación, según las frecuencias de supervisión establecidas en el Protocolo de supervisión de procedimientos e instalaciones de control en frontera	% ICOF supervisadas	Informes de supervisión

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
6-Supervisar que los controles oficiales realizados sobre animales, vegetales y productos vegetales y mercancías procedentes de terceros países se han realizado conforme a la normativa vigente y los protocolos aprobados, según las frecuencias de supervisión establecidas en el Protocolo de supervisión de procedimientos e instalaciones de control en frontera	% SCOF supervisados	Informes de supervisión

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este programa nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Cada año, la unidad responsable de coordinar el PNCOCA en el MAPA solicitará a las autoridades competentes encargadas de realizar las auditorías un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

La SGASCF encargará dicha auditoría para ser efectuada por un organismo independiente y en el ámbito de este Programa, para verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación y normativa sobre seguridad alimentaria, salud animal y sanidad vegetal se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente.

De la auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que la SGASCF tendrá en cuenta para subsanar las posibles deficiencias encontradas, además de proceder a la modificación del presente Programa de Control, si así se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones consistirá en la elaboración de un plan de acción, en la adopción de acciones correctivas y en la implantación de planes de mejora.

Actualmente estas auditorías son realizadas por la Inspección General de Servicios del MAPA. El examen independiente lo lleva a cabo la unidad de auditorías del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).